

El informe del auditor y del síndico en un contexto de ajuste por inflación contable

De acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), como también con las Normas Contables Profesionales Argentinas (NCPA), los Estados Financieros (EEFF) deben ser reexpresados por inflación desde el del 1 de julio de 2018.

No obstante, debido a que la aplicación del ajuste por inflación requiere muchos esfuerzos, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), permitió que, en el caso de las NCPA, las entidades puedan aplicar dicho ajuste luego de un determinado período de transición, el cual se extendió para los períodos o ejercicios contables que finalizaron entre el 1.7.18 y el 30.12.18. (Resolución Junta de Gobierno FACPCE (RJG) 539/18).

A su vez, debe considerarse que a partir de las disposiciones de la Ley 27.468 (promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 4/12/18 mediante Decreto 1092/18), la Resolución General (RG) de la Inspección General de Justicia (IGJ) 10/18, y la RG de la Comisión Nacional de Valores (CNV) 777/18, estos órganos de control dispusieron la aplicación obligatoria a sus regulados del ajuste por inflación contable a partir de los períodos o ejercicios finalizados desde el 31 de diciembre de 2018 inclusive. (*)(**)

() Mediante su resolución 118/19, la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) dispuso que los EEFF de sus regulados correspondientes a ejercicios económicos completos o períodos intermedios, deberán presentarse ante este organismo expresados en moneda homogénea a partir de los ejercicios a finalizar el 30 de junio de 2019 y siguientes. A su vez, se dispuso la inclusión de una nota con información ajustada para los EEFF de período intermedio al 31 de marzo 2019.*

*(**) A través de su Comunicación A 6651 del 22/2/19, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) estableció, para las entidades financieras y casas de cambio sujetas su control, el reinicio del ajuste por inflación contable para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1.1.2020.*

Este escenario presenta diferentes cuestiones a las cuales podría enfrentarse el auditor (o el síndico) al momento de la emisión de su informe profesional en el marco del ajuste por inflación contable. A continuación, detallamos algunas de las situaciones que podrían presentarse junto con la respuesta técnica que consideramos adecuada para cada una de éstas.

Situación 1

- La dirección de la sociedad utiliza las NCPA para la preparación de los EEFF
- Cierre de ejercicio 31.12.18
- El informe de auditoría se emite en el marco de la Resolución Técnica (RT) 37
- Regulador IGJ

En el escenario que los EEFF están reexpresados en moneda homogénea conforme a las normas contables profesionales aplicables (*) a partir del 31/12/18, el informe de auditoría (o de revisión según corresponda) no se ve afectado por esta cuestión.

Por tanto, el auditor (o el síndico) emitirá un informe de auditoría sobre EEFF preparados conforme a las normas contables profesionales aplicables (*), las cuales son un marco de presentación razonable en los términos de las Resoluciones Técnicas (RTs) 32, 33, o 37 (según corresponda).

Nótese que, en la medida en que el auditor (o el síndico) haya obtenido elementos de juicio válidos y suficientes sobre las cifras en moneda homogénea del período anterior, y no existan incorrecciones significativas, emitirá una opinión no modificada respecto del ejercicio actual, y no se requiere hacer referencia en el informe a las cifras del período anterior cuando se está en un enfoque de cifras correspondientes.

Por ser un informe con opinión no modificada, no se presenta modelo especial en este caso. Serán de aplicación los modelos incluidos en el Informe Número 12 del Consejo Elaborador de Normas de

El informe del auditor y del síndico en un contexto de ajuste por inflación contable

Contabilidad y Auditoría (CENCyA) de FACPCE (acceda al informe en el siguiente enlace: https://www.consejo.org.ar/storage/attachments/informe_12.pdf-IA0x4KQfTP.pdf)

En la medida en que para la confección de los EEFF ajustados por inflación se hayan hecho uso de las simplificaciones previstas por la FACPCE en la RJG 539/18 (sólo en el caso de las normas contables profesionales argentinas), las mismas estarán detalladas en la nota de base de preparación y, en su caso, el auditor evaluará enfatizar esta nota, a continuación de su opinión, para que el lector conozca adecuadamente las simplificaciones utilizadas para una mejor interpretación de los EEFF ajustados.

Se adjunta un ejemplo de párrafo de énfasis para el caso que se decida su inclusión:

"Utilización de simplificaciones dispuestas en la Resolución General (RG) 539/18 de la Junta de Gobierno (JG) de FACPCE

*Sin modificar mi opinión, quiero enfatizar la información contenida en la nota ... (***) donde se detallan las simplificaciones, dispuestas en la sección 3 (***), de la segunda parte de la RG 539/18 emitida por la JG de FACPCE, que han sido utilizadas por la sociedad en la preparación de los presentes estados contables."*

(*) (NIIF o NCPA)

(**) Completar según corresponda

(***) *En caso la entidad aplique NCP para Pymes (RT 41), y ejerza algunas de las opciones de la sección 6, deberá mencionarse " ... dispuestas en las secciones 3 y 6..."*

Situación 2

- La dirección de la sociedad utiliza las NCPA para la preparación de los EEFF
- Período de transición, cierres entre el 1.7.18 y el 30.12.18: la dirección de la sociedad optó por no ajustar por inflación (ejemplo cierre de ejercicio 31.7.18)
- La situación se explica debidamente en nota, a la cual se enfatizará desde el informe del profesional
- El informe de auditoría se emite en el marco de la Resolución Técnica (RT) 37
- Regulador IGJ

Dado que es opción para las NCPA aplicar o no el ajuste por inflación contable (hasta el 30.12.18), en el párrafo de responsabilidad de la dirección, en relación con los EEFF, se deberá explicar que ésta es responsable de su preparación y presentación razonable de conformidad con las NCPA.

En el párrafo de opinión, en caso de no existir salvedades referidas a otras cuestiones, el auditor manifestará que los EEFF se presentan razonablemente de conformidad con las NCPA.

Por ser un informe con opinión no modificada, no se presenta modelo especial en este caso. Serán de aplicación los modelos incluidos en el Informe Número 12 del Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) de FACPCE (acceda al informe en el siguiente enlace: https://www.consejo.org.ar/storage/attachments/informe_12.pdf-IA0x4KQfTP.pdf)

En razón que la dirección no ha registrado el ajuste por inflación en sus EEFF, se podrá incluir (altamente recomendado), a continuación de la opinión, un párrafo de énfasis como el que se detalla a continuación, para resaltar la nota donde se explica la razón por la cual no se ha aplicado dicho método.

“Sin modificar mi opinión, quiero enfatizar la información contenida en la nota ..., () donde se describe que la dirección de la Sociedad ha resuelto ejercer la opción de no aplicar en el presente ejercicio las RTs 6 y 17 (esta última sólo en su sección 3.1) de FACPCE (**). Por lo tanto, los efectos por la aplicación de dicho método de reexpresión, descriptos en forma cualitativa {y cuantitativa} (***) en la nota antes referida, se reflejarán en forma retroactiva a partir del próximo ejercicio, el cual finalizó el 31 de julio de 2019 (*)”.*

() Completar según corresponda*

*(**) O la RT 41, sección 2.6, en caso la entidad utilice normas contables PYMES para la preparación de sus EEFF*

*(***) En caso la dirección de la sociedad haya decidido cuantificar los efectos de la aplicación de la RT 6 en nota a los EEFF*

Situación 3

- La dirección de la sociedad utiliza las NCPA (o las normas de su regulador) para la preparación de los EEFF
- Cierres finalizados a partir del 31.12.18, el regulador no acepta aún EEFF ajustados por inflación
- La situación se explica debidamente en nota, a la cual se enfatizará desde el informe del profesional
- El informe de auditoría se emite en el marco de la RT 37

Sobre la base del modelo 1.3 de informe, incluido en el Informe Número 13 de CENCyA (acceda al informe en el siguiente enlace: https://www.consejo.org.ar/storage/attachments/informe_13.pdf-HvgBEW7fmf.pdf), en el párrafo sobre la responsabilidad de la dirección en relación con los EEFF, se deberá explicar que ésta es responsable de su preparación y presentación de acuerdo con el marco contable establecido por el regulador que corresponda. En cuanto a la opinión, en caso de no existir salvedades referidas a otras cuestiones, el auditor manifestará que los EEFF se presentan de conformidad con el marco contable establecido por el regulador que corresponda.

Dado que la dirección, de acuerdo con los lineamientos del regulador, no ha registrado el ajuste por inflación, se podrá (altamente recomendado) incluir un párrafo de otras cuestiones como el que se detalla a continuación. (En forma adicional al de énfasis, sobre base contable, propuesto por el modelo referido en forma precedente.)

“Párrafo de otras cuestiones

Sin modificar mi opinión, llamo la atención sobre el hecho que los presentes estados financieros fueron preparados de acuerdo con el marco de información contable del...(), y que dicho marco presenta diferencias significativas y generalizadas con las normas contables profesionales vigentes (Normas Contables Profesionales Argentinas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE)). Estas diferencias se deben a que el marco contable de...(*) no contempla la aplicación de la RTs 6 y 17 (esta última sólo en su sección 3.1) “Estados Contables en Moneda Homogénea” (**). La Entidad no ha cuantificado estas diferencias en nota a los presentes estados financieros (***). Los estados financieros deben ser leídos, para su correcta interpretación, a la luz de estas circunstancias.”*

() Completar de acuerdo con el regulador que corresponda a la Sociedad*

*(**) O la RT 41, sección 2.6, en caso la entidad utilice normas contables PYMES para la preparación de sus EEFF*

*(***) En caso la Sociedad haya cuantificado el efecto, debe reemplazarse por esta última oración. “La Entidad ha cuantificado estas diferencias en nota a los presentes estados financieros”*

Situación 4

- La dirección de la sociedad utiliza las NCPA para la preparación de los EEFF (aceptadas por el regulador), pero decide no ajustar por inflación
- Cierre de ejercicio 31.12.18
- El informe de auditoría se emite en el marco de la Resolución Técnica (RT) 37
- Regulador IGJ

Dado la dirección ha decidido no aplicar el ajuste por inflación dispuesto por RJG 539/18 FACPCE, y por RG IGJ 10/18, y el auditor no puede obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada de cuánto sería el desvío a la norma profesional, en razón que los efectos posibles de las incorrecciones podrían ser materiales y generalizados, el auditor (y el síndico) evaluará abstenerse de emitir su opinión.

En el Informe Número 12 de CENCyA (acceda al informe en el siguiente enlace: https://www.consejo.org.ar/storage/attachments/informe_12.pdf-IA0x4KQfTP.pdf) se incluyen modelos y ejemplos de abstención de opinión, los que deberán ser adaptados a esta circunstancia según corresponda.